

208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. 437

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00025 - 00
Demandante: MARIA ELENA BOLAÑOS GUTIERREZ Y OTROS
Demandado: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA – COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto interlocutorio No. 365 del 8 de marzo de 2019 (fl. 199-200) se inadmitió la demanda para que según lo previsto en el artículo 166 numeral 4 del CPACA, se aportara certificado o documento para acreditar la existencia y representación de Centrales Eléctricas del Cauca.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante allegó certificado de existencia y representación legal de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA (fl. 202-207)

En ese orden, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 179), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folio 179-183), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 183-187), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 4-171), se solicitan las pruebas que no se encuentran en poder de la parte demandante (folios 192-194), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 194), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 1-3) y se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues se cuenta desde el día siguiente a la fecha de los hechos – 6 de enero de 2018, es decir 7 de enero de 2020 y la demanda se presentó el 13 de febrero de 2019 (fl. 197). Adicionalmente, se acreditó el requisito de conciliación extrajudicial (fl. 172-178).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores: **MARIA ELENA BOLAÑOS GUTIERREZ Y OTROS** contra **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA – COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE**. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA – COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE**, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el numeral 4 artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, de su corrección y de los anexos: a los Demandados y Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

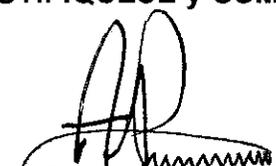
SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de DIECISÉIS MIL PESOS M.CTE. (\$16.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 46 DE
HOY 20 DE MARZO DE 2019 HORA: 8:00
A.M.



HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria